



INFORME

**AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
EN EL MARCO DEL VI EXAMEN PERIÓDICO
AL ESTADO DE GUATEMALA
(Actualización)**

Presentado por

**Jorge Eduardo De León Duque
Procurador de los Derechos Humanos
República de Guatemala**

Abril 2013

12 Avenida 12-72, zona 1, Ciudad de Guatemala
Tels. 502 24241717 Fax: 502 24241714
www.pdh.org.gt Contacto: mecinter@pdh.org.gt

Contenido

Presentación	5
1. Reforma de tipos penales.....	5
2. Personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario	6
2.1 Centros penitenciarios.....	6
2.2 Condiciones de las Personas Privadas de Libertad.....	8
2.3 Detención en comisarías de policía	11
2.4 Abuso de la prisión preventiva y debilidad en el debido proceso	13
2.5 Falta de protección a personas privadas de libertad	14
2.6 Los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	17
2.7. El hospital de salud mental y las personas privadas de libertad del Sistema Penitenciario.....	23
2.8 Presupuesto del Sistema Penitenciario	24
3. Pena de muerte	24
4. Cadáveres con señales de tortura	25
5. Persecución penal.....	28
6. Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura(MNPT).....	28
7. Situación de los derechos de las personas con discapacidad	29
7.1 Los servicios de salud para personas con discapacidad.....	31
8. Personas internas en centros privados de rehabilitación	31

Presentación

1. El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala presenta actualización a su informe de marzo de 2011, en el marco del cumplimiento de sus atribuciones constitucionales de defensa de los derechos humanos¹ y para contribuir con el proceso del examen de la aplicación de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante la Convención) que realiza el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención –el Comité contra la Tortura (“el Comité”)- en el marco del VI informe presentado por el Estado de Guatemala².

1. Reforma de tipos penales

2. Como fue indicado en el informe de marzo 2011, el delito de tortura está contenido en el artículo 201 bis del Código Penal de Guatemala, el mismo no está ajustado a los estándares internacionales. La definición contenida en el tipo penal, establece que “Comete delito de tortura quien por orden, con autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o persiga intimidar a una persona o, por ese medio, a otras personas. Igualmente comete el delito de tortura los miembros de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o de cualquier otro fin delictivo. El o los autores del delito de tortura serán juzgados igualmente por delito de secuestro. No se consideran torturas las consecuencias de los actos realizados por autoridad competente en el ejercicio legítimo de su deber y en el resguardo del orden público. El o los responsables del delito de tortura serán sancionados con prisión de veinticinco a treinta años”.³
3. El Comité ha reiterado al Estado la recomendación de adecuar la tipificación del delito de Tortura a lo que disponen los artículos 1 y 4 de la Convención⁴. La falta de adecuación del tipo, es uno de los elementos que caracterizan una situación de violación sistemática de los derechos humanos, de acuerdo a los criterios emanados desde el Comité⁵.
4. El artículo 425 del mismo cuerpo legal, establece que *“el funcionario o empleado público que ordenare apremios indebidos, torturas, castigos infamantes, vejaciones o medidas que la ley no autoriza, contra preso o detenido, será sancionado con*

¹ Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 274.

² Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículos 17 al 20.

³ Congreso de la República de Guatemala. Decreto N° 17-73, Código Penal, 1973. Artículo 201 Bis.

⁴ Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Guatemala. A/56/44, paras. 67-76 del 6 de diciembre de 2000.

⁵ Violencia Estatal en Colombia. Informe alternativo al Comité Contra la Tortura 2004. OMCT. Página 16.

prisión de dos a cinco años e inhabilitación absoluta. Igual sanción se aplicará a quienes ejecutaren tales órdenes"; del tipo se desprende que la gradación de la pena no corresponde a la gravedad del delito, la pena es relativamente ligera, y podría permitir la aplicación de medidas desjudicializadoras. De momento, en el Congreso de la República no hay propuesta de reforma legal para adecuar la pena o reformar el tipo que contiene la instigación de la tortura.

5. La definición contenida en el Código Penal no ha cambiado desde la última vez que esta Procuraduría reportó al Comité, es decir que el Estado de Guatemala no ha acatado la recomendación de adecuarla.

2. Personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario

2.1 Centros penitenciarios

6. La situación de las personas privadas de libertad es una de las más graves en Guatemala y no ha avanzado mucho desde la última vez que esta Institución del Procurador de los Derechos Humanos (IPDH) reportó al Comité.
7. La Ley del Régimen Penitenciario (Art. 96) establece que debe haber al menos un Centro de Prisión Preventiva por Departamento en el país y uno de Cumplimiento de Condena en cada una de las ocho regiones en que éste está dividido.
8. Estas ocho regiones y sus departamentos son los siguientes⁶:
 - a. Región I: Guatemala.
 - b. Región II: Alta Verapaz y Baja Verapaz
 - c. Región III: Izabal, Chiquimula, Zacapa y El Progreso
 - d. Región IV: Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa
 - e. Región V: Escuintla, Chimaltenango y Sacatepéquez
 - f. Región VI: Suchitepéquez, Retalhuleu, Totonicapán, Sololá, Quetzaltenango y San Marcos
 - g. Región VII: Huehuetenango y Quiché
 - h. Región VIII: Petén
9. El Sistema Penitenciario⁷ (SP) indica que el país cuenta con 22 cárceles, 15 de las cuales son preventivas, 5 de condena y 2 de máxima seguridad⁸.

⁶ Regionalización oficial, en: <http://ceur.usac.edu.gt/deptos.jpg> (consultado el 01.04.2013), con información de la Secretaría General de Planificación de la Presidencia de la República de Guatemala SEGEPLAN.

⁷ www.dgsp.gob.gt, consultado el 01.04.2013, y Prensa Libre, 30 de julio 2012, Pág. 3.

⁸ Cárcel de Máxima Seguridad El Boquerón, Cuilapa, Santa Rosa, y Centro de Alta Seguridad *El Infiernito*, Escuintla. También son de cumplimiento de condena.

10. En el cuadro siguiente se establece cuáles son los centros de privación de libertad con que cuenta el Sistema Penitenciario, lo que permite identificar que este artículo de la Ley no es cumplido por las autoridades guatemaltecas.

Tabla 1
Procurador de los Derechos Humanos
Informe al ONUCAT
Centros de Privación de Libertad
-según región del país y naturaleza-

Centros de Privación de Libertad
<i>Región Central</i>
Centro de Detención Preventivo para Hombres de la zona 1, Matamoros. Ciudad Guatemala
Centro de Detención Preventivo para hombres de la zona 17, Mariscal Zavala. Ciudad Guatemala
Centro de Detención Preventivo para Hombres de la zona 18, ciudad Guatemala
Cárcel de Delitos Menores, "Anexo B" de la zona 18, ciudad Guatemala
Centro de Detención Preventivo para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, ciudad Guatemala
Centro de Reinstauración Constitucional Anexo 1 de la zona 18 en Municipio de Fraijanes, Guatemala
Centro de Detención para Hombres Fraijanes I, Guatemala
Centro de Detención para Hombres Fraijanes II, Guatemala
Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Guatemala
Centro de Orientación Femenino (COF), Fraijanes, Guatemala
<i>Región Sur</i>
Centro de Detención Preventivo para Hombres y Mujeres Mazatenango, Suchitepéquez
Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla
Centro de Alta Seguridad de Escuintla
<i>Región Oriente</i>
Cárcel de Máxima Seguridad El Boquerón Cuilapa, Santa Rosa
Centro de Detención Preventivo para Hombres y Mujeres Los Jocotes, Zacapa
<i>Región Occidental</i>
Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango
Centro de Detención Preventivo para Hombres, Santa Cruz del Quiché
Centro de Detención Preventivo para Hombres y Mujeres, Chimaltenango
<i>Región Norte</i>

Centro de Detención Preventivo para Hombres y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz
Centro de Detención Preventivo para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Petén
Centro de Detención Preventivo para Hombres y Mujeres Guastatoya, El Progreso
Centro de Detención Preventivo para Hombres y Mujeres Puerto Barrios, Izabal

Fuente: Elaboración DEAI/PDH, con base en: Dirección General del Sistema Penitenciario, Ministerio de Gobernación, en:

http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=76&Itemid=213
(Consultado el 01.04.2013)

11. En principio debe señalarse que el Sistema Penitenciario no utiliza la misma regionalización que ha establecido SEGEPLAN.
12. Por otro lado, no se especifica la naturaleza de los Centros 7 y 8, ambos de Detención para hombres, Fraijanes I y Fraijanes II. Según la cantidad de centros preventivos y centros de condena que indica el Sistema Penitenciario, uno de éstos sería de cumplimiento de condena y el otro de prisión preventiva; si embargo, como se verá más adelante, Fraijanes I cuenta con 236 privados de libertad en prisión preventiva y 137 en cumplimiento de condena⁹ y Fraijanes II está desocupado temporalmente, debido a su destrucción durante un motín el 20 de noviembre de 2012.
13. Tampoco especifica la naturaleza de los centros 4 y 6, Cárcel de delitos menores Anexo B de la zona 18 y Centro de Reinstauración Constitucional Anexo 1 de la zona 18. Según la cantidad de centros preventivos y centros de condena que indica el Sistema Penitenciario, ambos deberían ser de prisión preventiva.
14. Finalmente, en relación con la naturaleza de estos centros, debe indicarse que los centros 1 y 2, Matamoros y Mariscal Zavala, son centros de detención preventiva ubicados en instalaciones militares.

2.2 Condiciones de las Personas Privadas de Libertad

15. Las cifras de personas privadas de libertad no están totalmente claras, en tanto que se reportan datos divergentes, como se verá de inmediato; a pesar de que existe el Sistema Integrado de Administración Penitenciaria (SIAPEN), pareciera que éste no es un registro riguroso de ingresos y permanencia, situación que ha sido señalada reiteradamente al Estado de Guatemala.
16. Para ilustrarlo, debe señalarse que en 2011 esta Procuraduría reportó en su informe al CAT una capacidad instalada para 6,674 personas privadas de libertad, cantidad que había sido indicada por el entonces vocero del Sistema Penitenciario. Esta

⁹ Según el Estado de fuerza del 14.01.2013 proporcionado por la Dirección General del Sistema Penitenciario DGSP.

misma información indicaba que, hacia diciembre de 2010, la cantidad de personas ingresadas en el Sistema Penitenciario era de 11,233, lo que indicaría un 168% de sobrepoblación¹⁰. En 2012 se vio un aumento en la población reclusa de un 17%, sin que se vean programas de reinserción social para las personas privadas de libertad.

17. La Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) del Ministerio de Gobernación, reportó a la Institución del Procurador de Derechos Humanos, en diciembre de 2012, que al 16 de octubre de ese año, el SIAPEN (Sistema Integrado de Administración Penitenciaria) indicaba que la capacidad instalada para albergar a personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario (adultos y adultas) era de 6,492 (y no 6,674 como fue indicado en 2011 a esta misma IPDH).
18. Para el 14 de enero de 2013, el estado de fuerza del Sistema Penitenciario era de: 7,222 hombres condenados, 6,655 hombres en prisión preventiva, 504 mujeres condenadas y 748 mujeres en prisión preventiva, haciendo un total de 15,129 personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario, 3,896 más que lo reportado en 2011. Esto significa que hay una sobrepoblación de 233%, es decir un 65% más que lo reportado en 2011, con dos centros menos por inhabilitación de los mismos. Esto puede verse en los cuadros siguientes:

¹⁰ Es importante señalar que el informe 2012 de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos indica un 118%, según estadísticas proporcionadas por el Sistema Penitenciario de julio 2012, párrafo 43. Esto evidencia datos divergentes en la información proporcionada por la misma fuente a diversos actores.

Tabla 2
Procurador de los Derechos Humanos
Centros de Privación de Libertad del Sistema Penitenciario
Hombres en Prisión Preventiva y Condenados
-al 14.01.2013-

CENTROS PENALES PARA HOMBRES	TOTAL POR DELITOS	TOTAL POR FALTAS	TOTAL CONDENADOS	TOTAL PREVENTIVOS	TOTAL POR CENTRO PENAL
GRANJA PAVON	1904	0	1904	0	1904
GRANJA CANADA	950	0	950	574	1524
GRANJA CANTEL	1443	0	1443	177	1620
CENTRO REH. PTO BARRIOS	451	0	451	190	641
ALTA SEGURIDAD (INFIERNITO)	227	0	227	15	242
PREV. ZONA 18	701	0	701	3096	3797
ANEXO B ZONA 18	12	10	22	364	386
FRAIJANES I	137	0	137	226	363
FRAIJANES II*	0	0	0	0	0
PAVONCITO	600	0	600	390	990
BOQUERON	84	0	84	250	334
ZACAPA	317	4	321	316	637
PETEN	79	3	82	164	246
COBAN	89	15	104	224	328
PROGRESO**	0	0	0	0	0
CHIMALTENANGO	97	7	104	235	339
QUICHE	15	2	17	148	165
MAZATENANGO	52	23	75	239	314
CENTRO PREVENTIVO ZONA 1	0	0	0	19	19
CENTRO PREVENTIVO ZONA 17	0	0	0	28	28
TOTAL HOMBRES	7158	64	7222	6655	13877

Desocupado por destrucción de infraestructura en motín de 20.11.2012.

** Este Centro ha sido desocupado porque su infraestructura se ha dañado por los sismos

Fuente: elaboración DEAI/PDH con información de Subdirección Operativa

Dirección General del Sistema Penitenciario

19. En relación con las mujeres privadas de libertad, puede verse en el cuadro siguiente que hay 1,252 mujeres, de las cuales el 59.74% están en prisión preventiva y 40.26% en cumplimiento de ya tienen condena.

Tabla 3
Procurador de los Derechos Humanos
Centros de Privación de Libertad del Sistema Penitenciario
Mujeres en Prisión Preventiva y Condenadas
-al 14.01.2013-

CENTROS PENALES PARA MUJERES	TOTAL DELITOS	TOTAL FALTAS	TOTAL CONDENADAS	TOTAL PREVENTIVAS	TOTAL POR CENTRO PENAL
COF*	334	0	334	0	334
SANTA TERESA	100	0	100	610	710
GRANJA CANTEL*	8	0	8	32	40
CENTRO REH. PTO BARRIOS**	22	0	22	18	40
CHIMALTENANGO	6	0	6	19	25
MAZATENANGO	7	0	7	13	20
ZACAPA	19	0	19	28	47
COBAN	1	4	5	15	20
PETEN	3	0	3	13	16
TOTAL MUJERES	500	4	504	748	1252

Centros de cumplimiento de condena

** Según www.dgsp.gob.gt éste sería el Centro de Detención Preventivo para Hombres y Mujeres Puerto Barrios
Fuente: elaboración DEAI/PDH con información de Subdirección Operativa
Dirección General del Sistema Penitenciario

20. El Sistema Penitenciario indica que los centros de cumplimiento de condena para mujeres son: el Centro de Orientación Femenina (COF) y la Granja Cantel; en el COF es el único centro de cumplimiento de condena en donde se que respeta la normativa de albergar sólo a mujeres condenadas y no en prisión preventiva. Por otro lado, se evidencia la permanencia de mujeres condenadas en centros de prisión preventiva.
21. La sobrepoblación no sólo pone a las personas privadas de libertad en una situación donde obviamente son violados sus derechos, sino coloca al propio Sistema Penitenciario en riesgo de amotinamientos o disturbios por la presión que ejerce el hacinamiento. Esto se evidenció en el motín que destruyó el Centro Fraijanes II el 20 de noviembre de 2012, así como el motín producido en El Boquerón el 1 de abril de 2013.

2.3 Detención en comisarías de policía

22. Por otro lado, hay que tomar en cuenta a las personas que permanecen detenidas en Comisarías de Policía. Aunque ésta es una situación prohibida por la ley, a febrero

de 2013 había 1,266 personas detenidas en Comisarías de Policía, como puede verse en la tabla siguiente:

Tabla 4
Procurador de los Derechos Humanos
Personas en Detención en Comisarías de Policía Nacional Civil
-al 22.02.2013-

CÁRCEL PÚBLICA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Totonicapán	41	4	45
Sololá	0	3	3
Retalhuleu (San Felipe, Retalhuleu)	175	7	182
San Marcos (Malacatán, Tecún Umán)	184	14	198
Baja Verapaz (Salamá)	84	6	90
Jalapa	154	27	181
Jutiapa	63	0	63
Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla	5	1	6
Huehuetenango (Santa Eulalia, Huehuetenango)	192	7	199
Quetzaltenango (Cantel, Quetzaltenango)	308	0	308
SUBTOTAL	1201	65	1266
TOTAL			1,266

Fuente: elaboración DEAI/PDH con información de la Subdirección General de Operaciones de la PNC.

23. Existía una carceleta en la cabecera departamental de San Marcos, cuya antigüedad era de 162 años, misma que fue destruida por el terremoto del 7 de noviembre de 2012.
24. La Constitución Política de la República de Guatemala señala, en su artículo 6, que “ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad”.
25. Por otra parte, el artículo 10 constitucional señala que “las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto”.
26. Los lugares legalmente autorizados (para la prisión preventiva o de condena) son los que funcionan y dependen directamente de la Dirección General del Sistema Penitenciario, según el Artículo 1 de la Ley del Régimen del Sistema Penitenciario, Decreto 33-2006.

27. En consecuencia, una vez la PNC realiza detenciones de personas por flagrancia u orden judicial, debe ponerlas a disposición inmediata de las autoridades judiciales competentes para su debido interrogatorio¹¹.
28. El Director General de la PNC declaró¹² que las carceletas mismas fueron diseñadas para albergar personas en prisión preventiva y que, sin embargo, cuentan con personas ya condenadas.
29. Asimismo, informó que la PNC estaba realizando un estudio para determinar qué reos puede mantener en las mismas¹³.

2.4 Abuso de la prisión preventiva y debilidad en el debido proceso

30. En la misma línea, debe señalarse que los derechos de las personas privadas de libertad se ven afectados por el uso desmedido de la prisión preventiva (52% de la población reclusa son presos sin condena¹⁴), lo que alimenta el hacinamiento en las cárceles.
31. La mayoría de denuncias por violación al debido proceso recibidas en la PDH – 42.43%– se refieren a la discontinuidad y lentitud procesal, lo cual fue evidenciado con la supervisión¹⁵ realizada por esta institución a finales de noviembre de 2012 en los 22 centros de privación de libertad que conforman el sistema a nivel nacional.
32. En la supervisión que se ha realizado a los centros de privación de libertad se ha evidenciado que hay algunos pequeños indicios de intentos de mejoramiento de las condiciones de las personas privadas de libertad (PPL), pero sólo en los centros que se encuentran en la ciudad y sus alrededores (Fraijanes).
33. Es importante resaltar la tardía aprobación del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, mediante Acuerdo Gubernativo: 513-2011¹⁶, casi 5 años después de

¹¹ La Constitución establece un plazo de 24 horas para que las autoridades judiciales realicen dicho interrogatorio (Art. 9), y se realizará de conformidad al procedimiento que establece el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 (Art. 82, reformado por el Decreto 18-2010).

¹² Prensa Libre, 13.08.2012, Pág. 12.

¹³ Ídem.

¹⁴ Según el Informe de la ACNUDH 2012 es el 51%, párrafo 43.

¹⁵ La PDH también realizó en marzo de 2012 una supervisión en toda la República, sobre los derechos humanos de personas indígenas privadas de libertad, en el marco del pluralismo jurídico; y en agosto del 2009, una supervisión a los centros de privación de libertad ubicados en la ciudad de Guatemala, sobre el tema derechos de defensa y respeto del debido proceso de los sindicatos. Asimismo, realizó en diciembre 2012 y febrero 2013 un proceso de supervisión del Hospital Nacional de Salud Mental, para ver la condición no sólo de las personas enfermas, sino de los privados de libertad internados en él por orden de juez competente.

¹⁶ Emitido el 27.12.2011, y publicado en el Diario de Centro América el 30.12.2011.

que dicha Ley entrara en vigencia¹⁷, cuando la misma establecía únicamente un plazo de tres meses para su correspondiente aprobación (Art. 99 del Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario). Esto, evidentemente, no ha favorecido el fortalecimiento del Sistema.

34. A la fecha sigue pendiente la aprobación de los distintos Reglamentos de los Centros de Detención y Condena, según lo establece el artículo 100 de la Ley, los cuales debieron haberse aprobado en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la Ley. Preocupa que la Dirección General del SP aún no cuente con proyectos para hacer cumplir lo mandado por la ley al respecto.
35. También es preocupante que el SP no cuente con las Políticas Penitenciarias que se requieren, a pesar de que la Ley del Régimen Penitenciario estableció una Comisión Nacional del Sistema Penitenciario¹⁸, órgano asesor y consultivo, el cual tiene como una de sus atribuciones la de proponer políticas penitenciarias.

2.5 Falta de protección a personas privadas de libertad

36. Un grupo de población que preocupa son las personas que fueron condenadas por faltas y que se encuentran detenidas porque no pudieron conmutar la pena impuesta, generalmente por falta de dinero para pagar la conmuta (que es de entre Q 5.00 aproximadamente US\$ 0.66 y Q 100 aproximadamente US\$ 13.00, por día¹⁹). Su condición de pobreza muchas veces se combina con la desproporción de la pena o la multa impuesta, como se verá en la noticia 2, más adelante.
37. Resalta el caso de personas que han fallecido estando bajo la protección del Estado, siendo asesinadas por no “pagar la talacha”. La talacha es una expresión que se utiliza dentro de los centros de privación de libertad, en la cual los mismos privados de libertad organizados en “comités de disciplina” bajo el mando de internos

¹⁷ El Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, cobró vigencia en marzo de 2007.

¹⁸ Según la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006, del 05.10.2006), artículos 34.b, 38 y 39, la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario es un órgano asesor y consultivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Dentro de sus atribuciones están: a) Proponer las políticas penitenciarias a nivel nacional; b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y, c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios. La Comisión se encuentra integrada por los siguiente funcionarios: a) El Primer Viceministro de Gobernación; b) El Director General del Sistema Penitenciario; c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público; d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y, e) Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia. Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlos en cualquier momento. El reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, establece lo relativo a las dietas que perciben los integrantes de esta Comisión.

¹⁹ Según el Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73, artículos del 50 al 55.

“encargados” obligan a las personas de reciente ingreso a realizar pagos para “no hacerles daño” o para “liberarlos” de las tareas –sobre todo de limpieza- que se establecen para ellos. Estos malos tratos a los que se somete a las personas privadas de libertad, son dirigidos por los detenidos que tienen el control de los centros penitenciarios, quienes actúan con aquiescencia estatal.

38. Como se verá en la siguiente noticia, en la cabecera municipal del departamento de Quetzaltenango fue agredido un privado de libertad, que falleció a consecuencia de la golpiza sufrida.

Noticia 1

Procurador de los Derechos Humanos
Informe al ONUCAT



cel el jueves por violencia intrafamiliar.

Nuestro Diario, julio 16, 2012 - Edición Digital

Fallece por paliza

Reo no pagó la “talacha”

QUETZALTENANGO

CABECERA: QUETZALTENANGO
MUNICIPIOS: 24
POBLACIÓN: 771,674 HAB.
EXTENSIÓN: 1,961 KM²

Julio Vásquez
★ Colaborador

Coatepeque. Víctor Rojas, un presidiario de 40 años, murió ayer a causa de una paliza que le dieron

otros reos en la cárcel municipal. La víctima, quien estaba reclusa desde el pasado jueves por violencia intrafamiliar, fue agredida por negarse a pagar la “talacha”, cuota que algunos reos exigen a los de nuevo ingreso a cambio de no hacerles daño o realizar tareas en las instalaciones. Tras dos días con molestias en el pecho y la espalda, fue finalmente trasladado a un centro asistencial, donde falleció después de convulsionar.

39. En la noticia siguiente también puede identificarse la gravedad del ataque contra un privado de libertad que no pudo pagar la multa para quedar libre. Los Q 400 (aproximadamente US\$ 52.00) impuestos como multa por el juez no se comparan con el precio que puede tener una gallina en el mercado (Q 50 – Q 60, menos de US\$ 7.00)²⁰.

²⁰ Periódico “El Quetzalteco”. <http://elquetzalteco.com.gt/quetzaltenango/matan-reo-en-preventivo> noticia consultada el 09.04.2013.

Noticia 2
Procurador de los Derechos Humanos
Informe al ONUCAT

QUETZALTENANGO



Efraín Gaspar, -inserto- fue golpeado en el Preventivo. / Foto: José Racancoj

Matan a reo en Preventivo

POR JOSÉ RACANCOJ - SÁBADO 30 DE JUNIO 2012

Por haber robado una gallina, Efraín Gaspar Pérez fue internado en el Preventivo de Xela; sin embargo, allí encontró la muerte.

Gaspar, de 35 años, fue capturado en El Nuevo Palmar, luego de robarse una gallina, y el juez le impuso una multa de Q400 para salir libre, pero no la pudo pagar, por lo que fue trasladado al Preventivo.

Allí fue golpeado por los reos José Douglas Alvarado, Franklin Roberto Robles y Axel Estuardo Martínez, al no pagar la "talacha". Debido a las lesiones, Bomberos Voluntarios lo trasladaron al Hospital Nacional de Occidente, donde falleció.

Marlon López, subjefe de la PNC, dijo que se han presentado los informes al Ministerio Público y juzgados para castigar a los responsables.

"Pedimos justicia", dijo Doris Gaspar, sobrina del occiso.

2.6 Los adolescentes en conflicto con la ley penal

40. El sistema guatemalteco cuenta con varios centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal. Éstos son administrados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, quien a su vez administra los centros de protección y abrigo temporal para niñez y adolescencia que lo necesita²¹.
41. Para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal, esta Secretaría cuenta con la Dirección del Programa de Privación de Libertad²², que administra cuatro centros especializados de internamiento: Centro Juvenil de Detención Provisional (CEJUDEP); Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV); Centro de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV II); y el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres CEJUPLIM).
42. Por su parte, el Organismo Judicial cuenta con dos juzgados para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, y 12 juzgados de Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal.
43. Los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal registraron un incremento en las sentencias dictadas en casos de adolescentes en conflicto con la ley que, de 2007 a 2010, fue hasta del 170%²³. Esta situación se prolonga año con año, mientras el Estado tarda en intervenir eficazmente para mejorar las condiciones de vida de la niñez, adolescencia y la juventud, y mientras las políticas destinadas a provocar cambios sustanciales en estos sectores poblacionales no se implementen y se cumplan a cabalidad²⁴.
44. Los datos de la PNC indican que de enero a octubre de 2012 hubo 36 mil 170 detenidos por diversos delitos, de los cuales el 58.21% son jóvenes comprendidos entre 13 y 29 años, como se ve en la Gráfica siguiente²⁵. Se registran 17,915 jóvenes de entre 18 y 29 años (49.53%) y 1,634 (4.56%) entre 13 y 17 años. El otro grupo

²¹ Cuenta con un programa de repatriación para niñez y adolescencia migrante que ha sido repatriada vía terrestre (Hogar Casa Nuestras Raíces), un programa de Familia Sustituta (niñez en condiciones de adoptabilidad), un programa de Riesgo Social (para niñez y adolescencia en riesgo de callejización), programa de hogares temporales de protección y abrigo (niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad),

²² Mediante Acuerdo 173-2007 de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, se emite el Reglamento de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

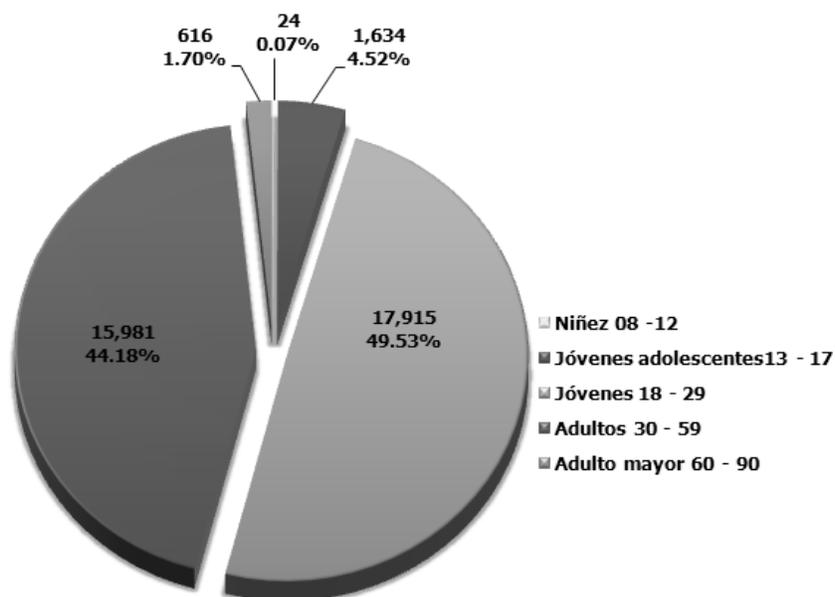
²³ De acuerdo con los datos del CENADOJ (Informador estadístico No. 10, 20 y 30), los Juzgados de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, dictaron en 2007 un total de 200 medidas de privación de libertad preventiva a menores; en 2008, fueron 445 (un incremento del 123% entre un año y otro); en 2009, fueron 557 (un incremento del 25% en relación con el año anterior); y, en 2010, un total de 680 (un incremento del 22% en relación con el año anterior). El incremento correlativo entre 2007 y 2010 ha sido del 170%.

²⁴ IPDH, Informe Anual de Situación de Derechos Humanos, Guatemala 2012. Pág. 53.

²⁵ Ídem, Gráfica No. 78. Pág. 168.

grande de personas detenidas fueron 15,981 personas (44.18%) de entre 30 y 59 años. Es preciso hacer notar que también fueron detenidas 24 personas de entre 8 y 12 años (0.07%) y 616 personas de entre 60 y 90 años (1.70%).

Gráfica 1
Procurador de los Derechos Humanos
Informe al ONUCAT
Detenidos según rango de edad
Enero a octubre 2012



Fuente: elaboración propia, con datos de la PNC.

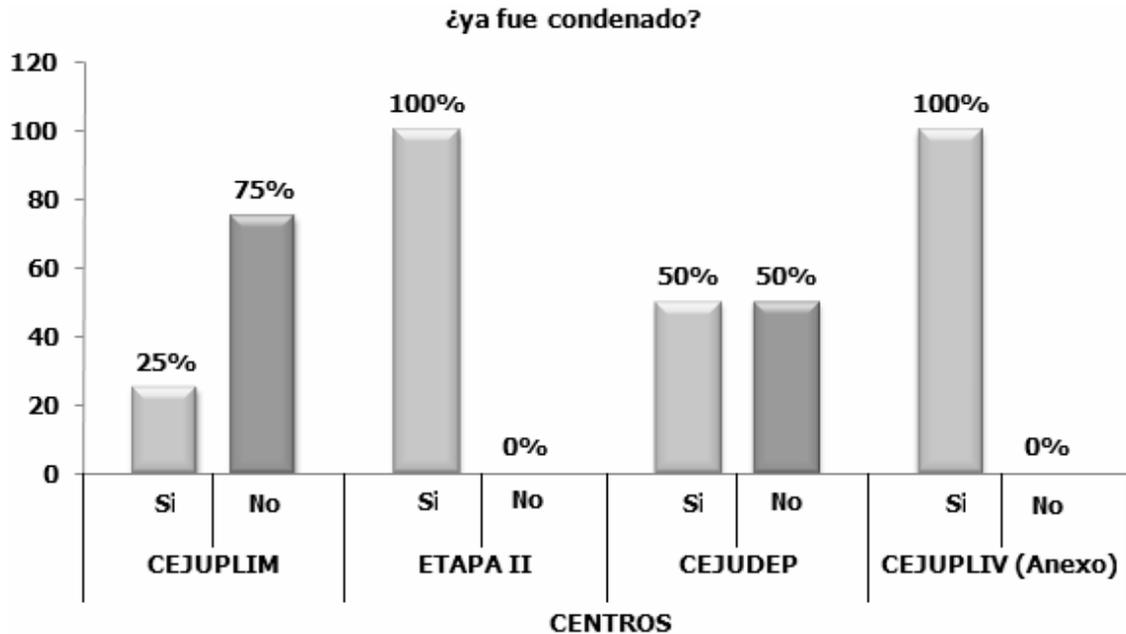
45. La supervisión administrativa más reciente realizada por la IPDH a los centros de detención para adolescentes en conflicto con la ley penal recluidos en el Centro Juvenil de Privación Provisional, se realizó en noviembre de 2011. Entre los hallazgos principales están que los adolescentes internos en un 50% provienen del departamento de Guatemala, el otro 50% son oriundos de Quetzaltenango, San Marcos y Suchitepéquez.
46. Los delitos comunes por los que la mayoría de adolescentes están detenidos son: plagio y secuestro, violación, asesinato, extorsión, homicidio, y portación ilegal de arma de fuego. El interno de menor edad tiene 13 años, y la mayoría oscila entre los 14 a 17. También se encuentran internados mayores de edad, entre las edades de 18 a 20 años, quienes gozan de la protección legal en tanto que cumplen la sanción de un delito cometido antes de adquirir la mayoría de edad.²⁶

²⁶ Art 261 de la Ley PINA: Si el adolescente privado de libertad cumple dieciocho (18) años de edad durante su internamiento, deberá ser ubicado separadamente de los adolescentes o ser trasladado a un centro especial para este fin. Por ningún motivo será trasladado a un centro penal de adultos.

47. Según la supervisión realizada por la IPDH en los cuatro centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, se evidencia que no existen Protocolos específicos para la reinserción de estas personas. La orientación es más bien la de los reglamentos disciplinarios.
48. El trabajo que debieran realizar los equipos multidisciplinarios para la rehabilitación y reinserción se enfoca básicamente a los internos que han recibido sanción penal, no así los que están en privación preventiva de libertad. No se cuenta con suficiente personal.
49. No hay centros para albergar a adolescentes en conflicto con la ley penal en los departamentos del país, todos vienen a la región central. Esto dificulta más la labor de los trabajadores sociales, que deben desplazarse hasta los departamentos, y de alguna manera también influye en el distanciamiento familiar.
50. No hay lugares específicos para la atención psicológica de los internos. En los tres centros de varones se les castiga si no reciben terapia psicológica. No hay un protocolo específico de atención psicológica para adolescentes con adicción a drogas.
51. Existe hacinamiento y sobrepoblación en los centros. Al momento de la supervisión (noviembre 2011) se encontraban 610 adolescentes (570 hombres y 40 mujeres), cuando la capacidad máxima podría ser entre 360 y 500 personas²⁷. La diferenciación entre la pertenencia a las pandillas Mara 18 y Mara Salvatrucha, así como aquellos que no pertenecen a ninguna (*paisas*) hace más compleja la distribución de los adolescentes en los centros respectivos, sobre todo por el antagonismo de las dos primeras.

²⁷ Ver nota anterior sobre las distintas declaraciones en Prensa Libre.

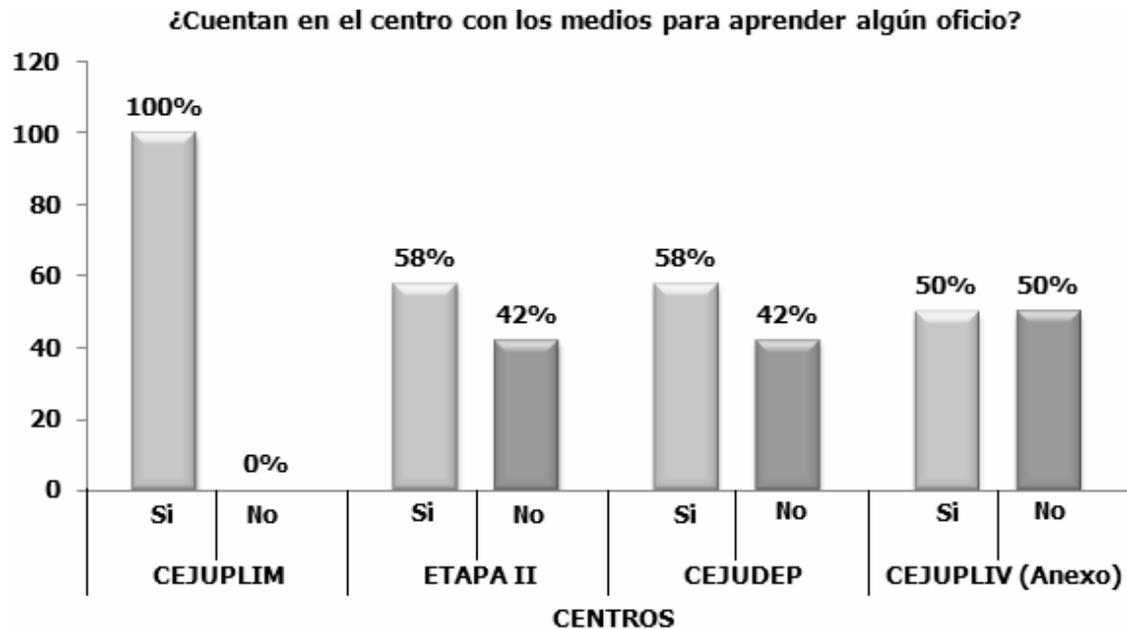
Gráfica 2
Procurador de los Derechos Humanos
Informe al ONUCAT
Adolescentes en conflicto con la ley penal
-condenados o no-



Fuente: Informe de Supervisión. PDH 2011.

52. La distribución de los internos se realiza por su pertenencia o no a pandillas y no por grupos etarios como establece la ley.
53. Existen altos niveles de adicción a drogas entre los adolescentes y jóvenes que se encuentran en estos cuatro centros.
54. Se verificaron escasas oportunidades de formación educativa para los adolescentes privados de libertad. Tampoco hay muchas opciones para el aprendizaje de un oficio, según se muestra en la gráfica siguiente:

Gráfica 3
Procurador de los Derechos Humanos
Informe al ONUCAT
Adolescentes en conflicto con la ley penal
-posibilidad de aprender oficios-



Fuente: Informe de Supervisión. PDH 2011.

55. Las principales enfermedades que presentan los menores privados de libertad son: alergias, resfríos, caries dental, sarcopiosis, infecciones respiratorias, diarreas, micosis, traumatismos. No reciben adecuada atención médica.
56. Como puede verse en la noticia siguiente²⁸, dos jueces de ejecución visitaron uno de los Centros (CEJUPLIV II) y encontraron una serie de anomalías, tales como: hacinamiento (capacidad para 135 y había 271 personas en junio 2013; en tanto que se reporta que la capacidad de todos los centros es de 500²⁹ y hay 700 personas adolescentes detenidas); encierro extremo (una hora de sol al día); malas condiciones de habitabilidad (8 personas por habitación, 15 en el caso del grupo conocido como “los rusos”³⁰); duermen en colchonetas forradas de cuerina; cuentan con un tonel de agua al día; no hay condiciones para una buena higiene, entre otros problemas.

²⁸ Prensa Libre 31.07.2012, Pág. 10.

²⁹ En esta misma noticia, el ICCPG señala que la capacidad máxima es de 360.

³⁰ Se refiere a 15 internos que están recludos todos juntos y cuya característica principal es que no reciben visitas. Prensa Libre 31.07.2012, Pág. 10.

57. Lo más fuerte de esta noticia es la respuesta dada por el subdirector de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de la SBS, quien señala que “los “paisas” no tienen un lugar distinto para bañarse y hacer sus necesidades porque en marzo, durante un motín, destruyeron los inodoros y la pileta donde se duchaban, y arrancaron la instalación eléctrica...”

Noticia 3
Procurador de los Derechos Humanos
Informe al ONUCAT

PRENSA LIBRE
10
Guatemala, martes 31 de julio de 2012

ACTUALIDAD / NACIONAL

CENTROS DE PRIVACIÓN ESTÁN SOBREPLOADOS

Adolescentes carecen de proyectos sociales

Secretaría de Bienestar Social pide presupuesto para construir nuevo inmueble.

POR SANDRA VALDEZ

Durante una reciente visita al Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones Etapa 2, dos jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley y un diputado lograron establecer la carencia de terapias de reinserción a la sociedad, ocupación y capacitación para los jóvenes recluidos en ese lugar. A esto se suma la sobrepoblación que existe en el lugar, pues aunque su capacidad es para 135 jóvenes, el día de la visita, hace un mes, había 271 internos, quienes cumplen su pena en “condiciones infrahumanas”, según los jueces. Leonel Lira, diputado del partido Encuentro por Guatemala, quien acompañó a los jueces de Ejecución, expresó: “Son jóvenes que han transgredido la Ley, pero son seres humanos y no tienen que cumplir su pena de esa manera”.

El legislador explicó que en el Centro hay un área donde se encuentran los adolescentes que no pertenecen a ninguna pandilla y se denominan “paisas”.

Ellos están divididos en cada una hay hasta ocho jóvenes. Todos comparten un tonel de agua durante el día, la cual usan para bañarse, lavar su ropa y hacer la limpieza en el área.

Además, en una especie de lavabo hacen sus necesidades fisiológicas, lavan su ropa y se bañan, en un área de más o menos metro y medio.

Aparte, duermen en colchonetas forradas de cuernia, tiradas en el suelo.

“En esas condiciones, aunque no hay ventanas porque están rotos los vidrios, los olores fétidos son muy fuertes y difíciles de soportar”, expresó

Sin servicios básicos

Los dos jueces de Ejecución de medidas para adolescentes en conflicto con la Ley y el diputado Leonel Lira pudieron observar la situación de los jóvenes en el Centro Etapa 2.



Gimnasio al aire libre

En el área donde están los jóvenes identificados como miembros de una pandilla existe un lugar en el que pueden ejercitarse al aire libre, durante la hora que salen al sol.



Duermen sobre colchones

Los “paisas” duermen sobre colchonetas forradas de cuernia, las cuales están sobre el suelo. Hay unos siete por habitación, mientras unos 15 que no reciben visitas comparten un solo sector.



Lavabo multusos

En un área como esta, los “paisas” deben hacer sus necesidades fisiológicas, bañarse y lavar sus prendas de vestir y ropa para dormir, todo en el mismo lugar.



El agua debe alcanzar

Un tonel de agua les dan al día por habitación, la cual comparten los siete jóvenes de un sector y debe alcanzar para higiene personal y asear el lugar donde están 23 horas diarias.

Verónica Galicia, jueza de Ejecución.

Esas condiciones han dado lugar a brotes de sarpocosis.

Otro grupo afectado por el hacinamiento es el conocido como “rusos”, que son unos 15 internos que no reciben visita y están todos reclusos en una habitación.

Carlos Pérez, también juez de Ejecución, estableció la carencia, en los centros de privación para adolescentes, de talleres y terapias de ocupación y capacitación que les ayuden en su reinserción a la sociedad.

Aseguró que la misma carencia se repite en los otros dos centros para varones y el de mujeres, donde también hay hacinamiento.

En Etapa 2 existía un taller de panadería que fue clausurado por falta de recursos.

La recomendación a la Secretaría de Bienestar Social (SBS) fue que les permitiera a familiares de los adolescentes llevar los insumos. Sin embar-

go, ese recurso se presta a la discriminación, ya que podrían trabajar solo quienes reciben materiales. También se prestaría a corrupción, debido a que se arriesgan a que ingresen productos prohibidos, a lo que se suma que las herramientas se pueden convertir en armas, reconocieron los jueces.

NO HAY A DÓNDE ENVIARLOS

Los jugadores lamentaron que no exista una organización que trabaje con los adolescentes que están detenidos.

“Deseamos que vengan todas esas organizaciones que trabajan con jóvenes en conflicto con la Ley, porque hay muchos que quieren cambiar, pero no tenemos a dónde enviarlos”, expresó Galicia.

Pérez afirmó que quienes tienen libertad asistida deben recibir terapia psicológica, pero debido a que no hay lugares especializados para atenderlos los refieren a centros de Salud y en muchas ocasiones no van a ningún lugar, en especial si residen en un departamento.

Reflexionó respecto de que la cárcel para adultos es una pena por un delito cometido, pero

para los adolescentes se trata de una sanción socioeducativa, para su resocialización y reinserción en la sociedad.

Sin embargo, los internos denominados los “paisas” salen al sol una hora al día y no tienen actividades programadas.

Mientras, en el espacio donde están quienes pertenecen a una pandilla sí existe un área para hacer ejercicios.

ESCUELA ES PRISIÓN

Enrique Leal, subdirector de Adolescentes en Conflicto con la Ley, de la SBS, refirió que eso se debe a que el área donde están los “paisas” es una estructura que funcionaba como escuela y fue acondicionada para privación de libertad, debido a la gran cantidad de adolescentes transgresores.

Explicó que los “paisas” no tienen un lugar distinto para bañarse y hacer sus necesidades porque en marzo, durante un motín, destruyeron los inodoros y la pileta donde se duchaban, y arrancaron la instalación eléc-

AVANCES Y RETROCESO

Según los jueces de Ejecución de medidas para adolescentes en conflicto con la Ley, aunque hay muchas cosas por mejorar, otras han mostrado un significativo avance.

- **La comida** es un factor que, en opinión de los jueces, ha mejorado, ya que antes una de las quejas recurrentes era que les daban muy poca y ahora ya les dan más.
- **Aumentó** el número de profesionales del equipo multidisciplinario que atiende a los jóvenes, aunque aún no es suficiente.
- **Los castigos** ahora son más individualizados, ya que antes por lo que hacía uno castigaban a todo el grupo y afectaba a quienes buscaban mejorar y los expedientes de quienes tenían buena conducta y podían optar a redención de pena.
- **Una situación** que no ha sido solucionada es la convivencia de menores con mayores de edad, pues las divisiones son por pandilla y no por edad, por lo que es más fácil que los adultos les enseñen a los adolescentes diferentes formas de infringir la Ley o cometer delitos cada vez más graves.

trica, por lo que no tuvieron alumbrado durante un mes.

Zoel Franco, de la coordinación del Programa de Justicia Penal y Seguridad Juvenil del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, aseguró que hasta marzo de este año había un promedio de 700 jóvenes en conflicto con la Ley, mientras que la capacidad es de más o menos 360. Pérez aseguró que la cantidad se mantiene en unos 400.

Según Leal, es importante que un diputado haya visitado el lugar, porque de esa manera —cree— hay más probabilidades de que se incluyan en el presupuesto del próximo año los fondos para la construcción de un nuevo centro para transgresores.

“Un nuevo centro de privación de libertad, pero con las características y servicios pertinentes, de acuerdo, no a una escuela, sino a un centro de privación de libertad, cuyo objetivo es la reinserción y la resocialización”, explicó.

CIFRA
500
 es la capacidad de centros para adolescentes, pero hay hasta 700.

DATO
23
 horas están encerrados los jóvenes y salen al sol solo una hora al día.

2.7. El hospital de salud mental y las personas privadas de libertad del Sistema Penitenciario

58. Durante la supervisión que la IPDH realizó el 11 de diciembre de 2012 al Hospital Nacional de Salud Mental “Carlos Federico Mora”, su Director doctor Luis Ávila señaló que dicho hospital tiene capacidad para atender a 340 pacientes; en ese momento tenía 320 pacientes internos, de los cuales 109 eran personas privadas de libertad que pertenecen al Sistema Penitenciario, y que se encuentran internados en esta institución de salud por orden de juez competente. Esta situación afecta seriamente la atención de este nosocomio, en tanto que dentro del mismo se encuentran alrededor de 70 custodios de presidios a cargo de los privados de libertad del Sistema Penitenciario.
59. Inicialmente los pacientes del Sistema Penitenciario fueron internados exclusivamente en el pabellón 5, sin embargo, dada la enorme cantidad de pacientes que han sido internados con medidas de seguridad, al momento de la supervisión se encontraban internos hombres y mujeres, en otros pabellones, destinados a cuidado intensivo, crónico o psicogerátrico.
60. Las autoridades del hospital han expresado que éste se utiliza más como una cárcel que para sus propósitos originales. Uno de los problemas que enfrentan son los abusos cometidos por los custodios de los privados de libertad que están asignados en el hospital; estos abusos incluyen el ingreso de licor y estupefacientes que, en ocasiones, administran a los pacientes; también se han registrado incidentes de violación sexual contra pacientes recluidas en el hospital. El director del hospital indica que estos hechos han sido denunciados a las autoridades del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Gobernación y al Ministerio Público; sin embargo, aducen que les han respondido que deben proporcionar los datos personales de los agentes custodios para que prosperen las denuncias, aunque dichos datos deben constar en el registro estatal de los agentes que permanecen dentro del hospital.
61. El día que la IPDH realizó supervisión al hospital, se encontraban 62 custodios en la instalaciones del mismo; sin embargo, ha habido ocasiones en que éstos han sumado hasta 120 agentes, según información del personal del Hospital.
62. Las autoridades del Hospital Nacional de Salud Mental han recomendado reiteradamente que el Sistema Penitenciario adecue instalaciones propias que tengan como función específica la de brindar la atención psiquiátrica debida a estos pacientes con medidas de seguridad. La permanencia de personas privadas de libertad por estar reñidas con la ley penal hace que los espacios para las personas internadas por discapacidad mental se reduzcan y el hospital deje de cumplir con su cometido.

2.8 Presupuesto del Sistema Penitenciario

63. El presupuesto del SP para 2010 y 2011 fue de Q249 millones 176 mil 756, el cual en 2012 se incrementó a Q291 millones 004 mil 679, es decir, un 16.8%; Q41 millones 279 mil 023 más al de los dos años precedentes; esto contrasta en su porcentaje de ejecución al 09 de octubre de 2012, que era del 33.22% por debajo de los niveles de ejecución que para la misma fecha se había dado en los dos años anteriores: la ejecución a octubre en 2010 había sido del 78.87%, y en 2011, de 74.25%, al mismo mes.
64. En la asignación presupuestaria para 2013, se reporta el Programa de Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad, con Q 310'120,076.00 asignados, pero además se establece un presupuesto de Q 300'700,000 para Construcción y equipamiento y ampliación de Centros de Detención.

3. Pena de muerte

65. Como resaltó el informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012, párrafo 21) es un avance que la Corte Suprema de Justicia haya conmutado la última de las condenas a muerte, lo que implica que para abril de 2012 no existen personas condenadas a muerte en Guatemala. Sin embargo, no se evidencia que el Congreso de la República esté en disposición de aprobar una ley de indulto (mínima, retrasada hace años) y mucho menos la abolición de la pena de muerte.

4. Cadáveres con señales de tortura

Tabla 6
Procurador de los Derechos Humanos
Informe al ONUCAT
Señales de tortura y características de cadáveres de víctimas de homicidio
Frecuencia y porcentaje por año

Señales de tortura y características de cadáveres	Año										Total	
	2009		2010		2011		2012		2013*		F.	%
	F.	%	F.	%	F.	%	F.	%	F.	%		
Total de personas muertas de forma violenta	3539	100.00	2919	100.00	3069	100.00	2919	100.00	554	100.00	13000	100.00
Presenta señales de tortura	506	14.30	322	11.03	467	15.22	415	14.22	66	11.91	1776	13.66
Múltiples impactos de bala	2858	80.76	2440	83.59	2543	82.86	2335	79.99	445	80.32	10621	81.70
Golpes	154	4.35	142	4.86	175	5.70	179	6.13	23	4.15	673	5.18
Múltiples heridas de arma blanca	162	4.58	111	3.80	136	4.43	177	6.06	24	4.33	610	4.69
Atado de pies y/o de manos	154	4.35	109	3.73	162	5.28	121	4.15	27	4.87	573	4.41
Estrangulación	107	3.02	77	2.64	100	3.26	85	2.91	8	1.44	377	2.90
Estado de putrefacción	43	1.22	44	1.51	72	2.35	65	2.23	4	0.72	228	1.75
Calcinado	79	2.23	28	0.96	37	1.21	49	1.68	10	1.81	203	1.56
Degollado	45	1.27	45	1.54	39	1.27	43	1.47	3	0.54	175	1.35
Tiro de Gracia	75	2.12	23	0.79	34	1.11	28	0.96	0	0.00	160	1.23
No específico	52	1.47	17	0.58	12	0.39	37	1.27	35	6.32	153	1.18
Lapidado (Pedradas)	41	1.16	18	0.62	39	1.27	36	1.23	7	1.26	141	1.08
No específica	39	1.10	34	1.16	31	1.01	24	0.82	3	0.54	131	1.01
Desnudo	30	0.85	25	0.86	39	1.27	28	0.96	6	1.08	128	0.98
Encostalado	24	0.68	35	1.20	16	0.52	40	1.37	2	0.36	117	0.90

Señales de tortura y características de cadáveres	Año										Total	
	2009		2010		2011		2012		2013*			
	F.	%	F.	%	F.	%	F.	%	F.	%	F.	%
Decapitado	13	0.37	24	0.82	44	1.43	22	0.75	6	1.08	109	0.84
Quemado	4	0.11	20	0.69	22	0.72	48	1.64	12	2.17	106	0.82
Descuartizado	25	0.71	18	0.62	23	0.75	27	0.92	3	0.54	96	0.74
Abuso Sexual	22	0.62	16	0.55	26	0.85	16	0.55	1	0.18	81	0.62
Amordazado	23	0.65	14	0.48	15	0.49	14	0.48	10	1.81	76	0.58
Mutilado	17	0.48	6	0.21	16	0.52	22	0.75	4	0.72	65	0.50
Asfixiado	22	0.62	9	0.31	14	0.46	14	0.48	4	0.72	63	0.48
Nota	19	0.54	11	0.38	13	0.42	15	0.51	0	0.00	58	0.45
Arma blanca (Una vez)	19	0.54	5	0.17	1	0.03	19	0.65	14	2.53	58	0.45
Ahorcado	12	0.34	10	0.34	2	0.07	24	0.82	9	1.62	57	0.44
Quemaduras por explosión	8	0.23	15	0.51	20	0.65	3	0.10	3	0.54	49	0.38
Ojos vendados	16	0.45	14	0.48	7	0.23	7	0.24	1	0.18	45	0.35
Apuñalado	7	0.20	7	0.24	6	0.20	10	0.34	0	0.00	30	0.23
Ahogado	6	0.17	1	0.03	5	0.16	4	0.14	0	0.00	16	0.12
Envenenado	2	0.06	5	0.17	3	0.10	5	0.17	1	0.18	16	0.12
Engrilletado	1	0.03	1	0.03	1	0.03	0	0.00	0	0.00	3	0.02

Fuente: Elaboración propia con datos de archivo hemerográfico *Al mes de febrero

66. Si bien es cierto, el número de personas asesinadas ha disminuido de 2009 para 2012, la disminución es solo relativa para el país (en 2012 fueron 620 personas asesinadas menos que en 2009), pues aún es alto el número diario de personas asesinadas (según estas cifras aproximadamente 8 diarias).

67. De ellas, la mayoría son por múltiples impactos de bala (81.7%).

68. Entre las personas asesinadas, un 13.66% presenta señales de tortura, según noticias de prensa. Sin embargo, si agregamos otras señales de tortura, como golpes, atado de pies y/o manos, con tiro de gracia, lapidado, con ojos vendados, amordazado, engrilletado, descuartizado o decapitado, mutilado o degollado, víctima de abuso sexual, vamos a tener un 30.58% de personas asesinadas que presentan diversas señales de tortura.

5. Persecución penal

69. Se identificaron avances en la persecución penal y en la elaboración de protocolos de investigación. El problema más grave del Ministerio Público (MP) es la escasa cobertura que tiene en todo el territorio nacional, ya que tiene presencia en 56 de los 334 municipios que hay en todo el país (16% del total); lo cual incide en la debilidad de la investigación criminal, por la imposibilidad de dar una pronta respuesta a todas las demandas de la población.
70. En el sistema de justicia se mantiene una deficiente gestión institucional. Entre los elementos que impiden una mayor eficacia en los servicios de justicia se hacen destacables los siguientes: la persistencia de procedimientos administrativos burocráticos y retardatorios, insuficientes recursos financieros e inadecuado nivel de ejecución presupuestaria, deficiente infraestructura para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia, insuficiente sistema integral de protección y seguridad a los funcionarios y empleados de las instituciones del sistema de justicia, así como su deficiente coordinación interinstitucional.
71. El Ministerio Público implementó, a partir de 2011, un nuevo modelo de persecución penal, que es la persecución penal estratégica, que tiene “como propósito proveer racionalidad a la selectividad de casos dentro del Ministerio Público, de tal manera de generar las condiciones necesarias para responder tanto a los hechos de grave contenido violento, así como también a la conflictividad de menor impacto social.”³¹
72. En esa línea, el Ministerio Público indica que en 2011 ingresaron 351,302 denuncias, de las cuales 245,020 fueron resueltas o gestionadas (69.75%). En dichos casos se solicitaron 22,627 criterios de oportunidad, 772 suspensiones condicionales de la prisión preventiva, y se hicieron 15,836 acusaciones. De éstas se lograron 4,901 sentencias (30.95%): 2,513 por Procedimiento Común, 2,386 por Procedimiento Abreviado, una por Procedimiento Simple, una por Procedimiento de Delitos Graves, dando un total de 5,362 personas condenadas y 788 absueltas. Según los datos obtenidos por la PDH a través del SICOMP, un 82% de las sentencias fueron condenatorias y un 17% absolutorias.
73. Las personas condenadas en 2011 a más de 20 años, fueron 97, por los siguientes delitos: asesinato 44, homicidio 31, plagio o secuestro 17, parricidio 5.

6. Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (MNPT)

74. Como se indicó en el informe de 2011, el 9 de junio de 2007 fue aprobado el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (Decreto 40-2010, publicado en el diario oficial el 9 de noviembre de 2010), en el cual se estableció la Oficina Nacional de

³¹ Ministerio Público, Informe de Labores 2011, Pág. 54 (versión digital, en www.mp.gob.gt)

Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, que funcionará como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), de acuerdo con las directrices del Protocolo. La propuesta base del proyecto de Ley que se aprobó, fue elaborado por organizaciones de la sociedad civil³², la Procuraduría de los Derechos Humanos participó en todo el proceso el cual se desarrolló con la facilitación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) y la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala.

75. Para que el MNPT cobre vida, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 40-2010, el Congreso de la República debe realizar la convocatoria amplia para el nombramiento de cinco relatores y/o relatoras titulares y cinco suplentes, que estarán a cargo del Mecanismo. Se esperaba que esa Oficina reciba el presupuesto necesario y que cuente con el personal idóneo, para que inicie sus labores en 2011.
76. A la fecha, el Congreso de la República aún no ha avanzado en la selección de los miembros del mecanismo nacional –tal como lo señala la Alta Comisionada en su párrafo 22 del Informe 2012-, ni lo tiene puesto en la agenda del Pleno, que es donde corresponde conocer y elegir; la Comisión de Derechos Humanos ya hizo su parte del trabajo, realizando el proceso de convocatoria y selección de hojas de vida que han sido entregadas a la Junta Directiva del Congreso para que ésta convoque al Pleno para la elección de los titulares y suplentes.

7. Situación de los derechos de las personas con discapacidad

77. La situación de las personas con discapacidad sigue siendo difícil en Guatemala. El Estado ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2008 (Decreto 59-2008 del Congreso de la República), la misma que entró en vigencia el 7 de mayo de 2009.
78. Guatemala cuenta con la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, que fue emitida en 1996 y, por ser anterior a la Convención, no recogió los principios internacionales de derechos humanos en la materia. En la referida Ley las personas con discapacidad son consideradas como una especie de objetos de asistencialismo, institucionalización, atención médica y rehabilitación, y omite toda consideración de las personas con discapacidad como sujetos de derechos. Es conveniente revisar los protocolos de atención en el hospital de salud mental para no exponer a los pacientes a intervenciones forzadas o a asilamientos en lugares no aptos.
79. Por otro lado, no existe legislación que de forma específica defina, prevenga y sancione la discriminación por motivo de discapacidad, ni legislación que

³² Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

establezca formas de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas, especialmente las normas que regulan el trabajo, el deporte y la participación política.

80. A quince días de haber asumido la nueva administración gubernamental, en 2012, el Presidente se comprometió a priorizar los programas para la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en las áreas de salud, educación, rehabilitación y trabajo, entre otras.
81. Los principales derechos humanos de las personas con discapacidad que son más frecuentemente violados son: el derecho a la vivienda, a la vida en comunidad, el acceso al trabajo y actividades generadoras de ingresos, el derecho a la educación, a la participación política, al transporte público, a los espacios físicos, a la información y comunicación, a la integridad física y mental, y a la libertad y seguridad de las personas.
82. El Estado cuenta con el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI) como el órgano responsable de coordinar todas las cuestiones relativas a la aplicación de esta Convención, creado mediante Acuerdo Gubernativo 78-2009 (18 de mayo de 2009).
83. En agosto de 2012, la IPDH realizó una supervisión administrativa al CONADI, de la cual se desprende la necesidad de impulsar medidas para transparentar su ejecución, para implementar políticas incluyendo la contratación de personal que favorezca los derechos de las personas con discapacidad y el fortalecimiento de sus organizaciones y para mejorar la coordinación interinstitucional, en cumplimiento de su mandato. Es urgente que se promueva la armonización legislativa con la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que se cumpla la legislación en materia de inclusión de las personas con discapacidad, con un enfoque de derechos.
84. Los programas de otras instancias del Estado evidencian que no hay avances en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, y que estos temas no son prioridad del actual gobierno. Por ejemplo, los programas de la Secretaría de Bienestar Social tienen poco presupuesto asignado, el personal no tiene la debida capacitación, los usuarios denuncian maltrato y abusos, lo que, en general, evidencia la poca importancia que esta población tiene para las autoridades.
85. La institución del Procurador de los Derechos Humanos recibió durante 2012 un total de 135 denuncias que afectan a personas con discapacidad; el 27.41% de las denuncias son por discriminación en sus diferentes modalidades, el 33.33% es por maltrato y violencia física o psicológica, y el 29.63% es por falta de acceso a los servicios de salud; estas tres variables constituyen el 90.37% del total de denuncias recibidas.

7.1 Los servicios de salud para personas con discapacidad

86. En el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se cuenta con el Hospital Infantil de Infectología y Rehabilitación, donde se proporciona atención especializada a niños y niñas con discapacidades físicas.
87. Asimismo, el Estado cuenta con un único Hospital Nacional de Salud Mental, el cual ha sido supervisado por la IPDH. En diciembre de 2012 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor de las personas ahí ingresadas, pues se conocía de denuncias de malos tratos, así como violaciones sexuales y abusos de parte de los guardias del Sistema Penitenciario, de las cuales existen denuncias en la IPDH. Estos elementos han sido indicados en apartado previo.
88. En las denuncias también se ha señalado la falta de mantenimiento a la infraestructura, personal médico insuficiente, inadecuado abastecimiento de insumos médicos y medicamentos, y hacinamiento de pacientes en los pabellones; la problemática del hacinamiento no se resuelve solamente con la ampliación o mejoramiento de las instalaciones hospitalarias, sino con la revisión cada caso y la búsqueda de reinserción de pacientes a la comunidad.
89. Otra situación problemática en el hospital es la cantidad de pacientes que no requieren atención hospitalaria derivada de su condición de crisis aguda, pero que se encuentran internados porque sus familiares los han abandonado. También hay otros pacientes que no requieren atención hospitalaria y que están bajo la custodia del Sistema Penitenciario, y utilizan el recurso del hospital para evadir estar en las celdas.
90. La IPDH también ha hecho recomendaciones a los directivos de ese hospital para eliminar el uso de las salas de aislamiento utilizadas como método de control y contención de pacientes. El uso de estas salas viola principios de derechos humanos y ponen a las personas en riesgo mayor de que sus derechos sean vulnerados.

8. Personas internas en centros privados de rehabilitación

91. Entre 2008 y 2012 la IPDH ha conocido 17 denuncias por posibles abusos en contra de personas que se encuentran privadas de libertad en centros privados de atención y rehabilitación por adicciones a drogas; algunos de estos lugares se encuentran en condiciones inadecuadas que ponen en riesgo la salud y bienestar de las personas internadas.
92. Este tipo de centros de rehabilitación para personas con adicciones se encuentran dentro de los establecimientos que supervisa el Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Gobierno de Guatemala.

93. Algunas denuncias son anónimas (9) y se refieren a malos tratos y malas condiciones de las instalaciones; sin embargo, la verificación de estas denuncias es difícil, pues los pacientes se encuentran bajo control de las personas encargadas de los centros. Las personas internas no pueden abandonar esos lugares por su propia voluntad.